REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA

SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 31 de enero de 2023.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 046
RADICADO N° 2023-00034-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 31 de enero de 2023, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda "*VERBAL SUMARIA DE ÚNICA INSTANCIA"*, incoada por LUISA FERNANDA OCAMPO VALENCIA, quien actúa en representación de su menor hija VIOLETA CABALLERO OCAMPO, frente a JOSÉ SEBASTIÁN CABALLERO LAGUADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución y desglose de los anexos, por cuanto el expediente es digital.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

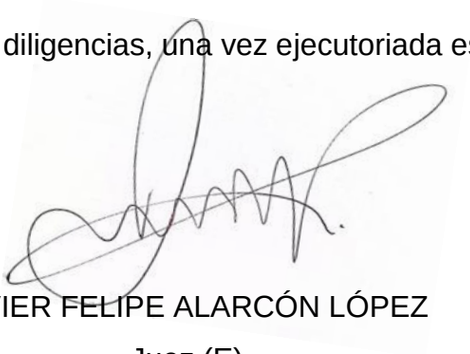

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)